

Villa Paranacito. 21 de septiembre de 1993

ORDENANZA Nº 28 JUNTA FOMENTO VILLA PARANACITO

VISTO:

La publicación de la ley nº 8732, que regula el régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones y.

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa legal en su Artículo 129 inciso a), expresamente determina que todos aquellos Municipios que se encontraban adheridos al Régimen Previsional Provincial y no revocaran dicha adhesión y notificaran dicho acto en forma fehaciente en el término de quince días de entrada en vigencia la ley, continúan incluidos en el régimen.

Que atento a que este Municipio se encuentra con el anteproyecto de Ordenanza, por el cual organiza su propio régimen de Jubilaciones y Pensiones en forma autónoma a tratar en muy breve tiempo por el honorable consejo.


ES POR ELLO QUE:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS FACULTADES:

ORDENA:

ARTICULO 1º: Revocar con la Provincia de Entre Ríos, la adhesión existente al Régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones, y notificar esta determinación, al Instituto Previsional Provincial en forma fehaciente, conforme a lo expresamente determinado por el artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial Nº 8732.

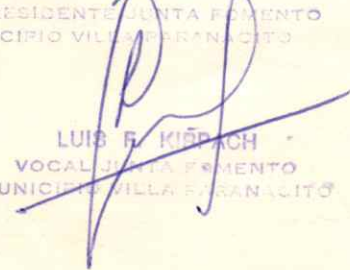
ARTICULO 2º: De Forma.


E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. DE GOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIOPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. J. OBDEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS